

## JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2022-00175-00

Se recibe por reparto en este Juzgado, acción de tutela promovida por Wilson Orlando González Vargas en calidad de agente oficioso de la señora **Blanca Helena Vargas de González** contra el **Director de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Hospital Central de la Policía Nacional y Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**, y considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

### RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Blanca Helena Vargas de González** contra el **director de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Hospital Central de la Policía Nacional y Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 1 de la Dirección de Sanidad**, a través de su jefe (e) Dr. Oscar Arbey Medina Leal o por quien haga sus veces.

2.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Ordenar a las accionadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción de tutela, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991); especialmente si a la fecha se le realizaron los exámenes de radiografía de húmero y de codo ordenados por el medico tratante a la señora Blanca Helena Vargas de González, así como los demás procedimientos prescritos y ordenados por sus médicos tratantes.

2.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

2.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo. 003 del expediente digitalizado).

3. **REQUERIR** la parte actora para que proceda a arrimar las respectivas autorizaciones mencionadas y la historia clínica de la actora, las cuales se requieren para resolver de fondo el asunto.

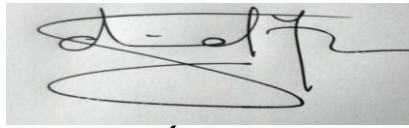
4. **NOTIFICAR** a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.

5.- Cabe advertir, que, si bien, en el acta de reparto se describe que la acción constitucional cuenta con medida provisional, sin embargo, revisado el escrito de

tutela no se extrae que el accionante solicite dicha medida, por ende, no se efectuará pronunciamiento alguno al respecto.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier López Quiceno', written over a light gray background.

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

d.r.